



Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

80

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0852-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 20 de Marzo del 2018.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 000553 de fecha 08.01.2018, por la Sra. HUERTAS SILUPU AURELIA DEL PILAR, identificada con DNI N° 44116324, propietaria de los juegos mecánicos instalados en el parque KUMAMOTO, en contra del Acta de Fiscalización N° 021-2018/MPS-SGCM-UFELM y la Notificación de Cargo N° 01076-2018/MPS, ambas de fecha 05.01.2018; el Informe N° 01-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-FM-L.R.E de fecha 05.01.2018; el Informe N° 09-2018/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 08.01.2018; el Informe N° 129-2018/MPS-GSCyGRD-SCGM-US-ST-DACT de fecha 01.03.2018; el Informe N° 427-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 06.03.2018; el Informe N° 424-2018-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 07.03.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas y su anexo el cuadro único de infracciones y sanciones;

Que con fecha 05 de Enero del año 2018, la persona de Luis Reyes Espinoza (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó Av. las Petunias y calle los Geranios, costado del parque Kumamoto - Sullana, siendo atendidos por el Sr. Fausto Morales Vega, juegos de propiedad de la Sra. HUERTAS SILUPU AURELIA DEL PILAR, identificada con DNI N° 44116324, los fiscalizadores se constituyeron al domicilio ubicado en la dirección antes mencionada verificando que no contaba con el permiso correspondiente de la municipalidad, fuimos atendidos por el conductor quien nos mostró una autorización por parte de la juveco de la Urb. Jardín, procediéndose a la paralización de dichos juegos mecánicos, así mismo se le exhorto al encargado de no realizar eventos temporales sin contar con autorización municipal.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 000553 de fecha 08.01.2018; reconoce que en el presente caso la propietaria no se encontraba debido a que estaba realizando los trámites de autorización para la instalación de juegos recreativos de un saltarín y un tobogán.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.



Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora Sra. HUERTAS SILUPU AURELIA DEL PILAR, identificada con DNI N° 44116324, propietaria de los juegos mecánicos instalados en el parque KUMAMOTO, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D-401 "POR INSTALACIÓN DE FERIAS TEMPORALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 15% de la UIT.

Que, el administrado no contaba con dicho permiso para realizar la feria de juegos, debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR INSTALACIÓN DE FERIAS TEMPORALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", entiéndase por tal descripción típica, a que la administrada no puede realizar dicha acción. Debiendo señalar, que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 000553 de fecha 08.01.2018, por la Sra. HUERTAS SILUPU AURELIA DEL PILAR, identificada con DNI N° 44116324, propietaria de los juegos mecánicos instalados en el parque KUMAMOTO, en contra de la notificación de cargo N° 01076-2018/MPS y el Acta de Fiscalización N° 021-2018/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 05.01.2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. HUERTAS SILUPU AURELIA DEL PILAR, identificada con DNI N° 44116324, propietaria de los juegos mecánicos instalados en el parque KUMAMOTO, por la presunta comisión de la infracción signada con código D-401 "POR INSTALACIÓN DE FERIAS TEMPORALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle José de Lama N° 487 - Sullana

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
WIRB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
M. O. F. WALTER IVAN ROA BURNES
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES